

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, dos (2) de diciembre de dos mil trece (2013)

|                         |                                                                                             |
|-------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Radicado</b>         | 050013333 007 <b>2013 00994 00</b>                                                          |
| <b>Demandante</b>       | ASOCIACION DE MAYORISTAS DE LA PLAZA DE MAERCADOD E RIONEGRO ANTONIO MARIA CARMONA-ASOCAMPO |
| <b>Demandado</b>        | MUNICIPIO DE RIONEGRO                                                                       |
| <b>Medio de control</b> | Reparación Directa                                                                          |
| <b>Asunto</b>           | <b>Fija fecha y hora para la celebración de Audiencia Inicial. Art. 180 del CPACA</b>       |

De conformidad con lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Antioquia, mediante auto del 4 de septiembre de 2013, a través del cual, remite el presente proceso a los Juzgados Administrativos por falta de competencia en razón de la cuantía, correspondiéndole a esta Agencia Judicial por reparto, se avoca conocimiento, dando trámite al mismo en el estado en que se encuentra, como quiera que no se declaró la nulidad de lo actuado.

En consecuencia y vencido como se encuentra el término de traslado otorgado a la parte demandante de las excepciones propuestas por la entidad demandada (art. 175 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el art. 180 ibídem, razón por la cual se dispone:

- 1. CONVOCAR** a las partes a Audiencia Inicial, la cual tendrá lugar el – **VEINTIDOS (22) DE MAYO DE DOS MIL CATORCE (2014), A LAS –DOS Y TREINTA - DE LA TARDE (02:30 P.M.)**, en las instalaciones de la Sala de Audiencias No. 9- ubicada en el segundo piso, Carrera 52 No. 42-73 (Edificio José Félix de Restrepo).
- 2.** Se previene a los Apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la citada Audiencia, so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4º del art.180 del CPACA. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

No obstante lo anterior, se advierte que la inasistencia de quienes deben concurrir a la Audiencia no impedirá la realización de la misma, salvo aplazamiento por decisión del Despacho (numeral 2º del art. 180 Ibídem).

Así mismo, se recuerda al apoderado de la entidad demandada que deberá aportar constancia del comité de conciliación de la entidad, en relación con la decisión de proponer o no fórmula de arreglo dentro de la etapa de conciliación prevista en el numeral 8 del art. 180 del CPACA.

**3.** De acuerdo con lo previsto en el art. 179 del CPACA, se pone de presente a las partes que de ser posible se dictará sentencia en la diligencia citada.

**4.** Ahora bien, como quiera que la entidad demandada, MUNICIPIO DE RIONEGRO, no dio cumplimiento a la obligación prevista en el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem, esto es, aportar el expediente administrativo que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso** y que se encuentran en su poder, incumplimiento que constituye **falta disciplinaria gravísima**; el Despacho remitirá por Secretaría requerimiento para que a más tardar dentro de los **cinco (05) días** siguientes a su recibo proceda con su remisión.

**5.** Se reconoce personería al doctor **LEONEL GIRALDO ALVAREZ** abogado en ejercicio como apoderado principal y a la doctora **LILIANA BEDOYA PUERTA**, como apoderada sustituta, para representar al MUNICIPIO DE RIONEGRO, en los términos del poder conferido (folio 42), resaltando a dichos mandatarios judiciales, que según lo previsto en el artículo 66 del C.P.C no podrán actuar simultáneamente en el proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA**

**Juez**

a.h